

**RESOLUCION No. 006**  
**DE 08 DE MARZO DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JORGE CAICEDO CADENA, identificado con CC No. 7.620.116, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-2919, solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 00662 de fecha 18 de enero de 2024 en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “PUERTO RICO” ubicado en zona rural Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de sesenta (60) árboles de la especie comúnmente conocida como Sapan (*Clathrotropis brunnea* Amshoff) nombre científico, y cuarenta (40) arboles de especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-2919 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua en donde en la anotación No. 004 del documento en mención indica que el predio “PUERTO RICO” pertenece al señor JORGE CAICEDO CADENA, identificado con CC No. 7.620.116, Autorización expresa al señor LUZBIN GARCIA identificado con CC No. 91.361.168 mediante de documento privado, Copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”

2

Que este despacho mediante Auto No.007 de fecha 67 de febrero de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

## **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.*

*El día 01 de marzo de 2024, la comisión integrada por el funcionario Oscar Armando Toloza Fragozo / Auxiliar Administrativo me dirigí en un vehículo No corporativo hasta la finca La puerto rico ubicada en el corregimiento de Poponte en jurisdicción de Chiriguana – Cesar, donde fui atendido por el Señor Lusbin García, identificado con cedula de ciudadanía No 91 361.168, en calidad de autorizado, donde se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos.*

*Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación. Finalmente, se observó presencia de Brinzales y Latizales en la parte más baja del bosque. Estando en el sitio se verifico la existencia de cien (100): cincuenta (60) árboles de la especie comúnmente conocida como Sapan (*Clathrotropis brunnea*) y cuarenta (40) árboles de la especie comúnmente conocida Roble (*Tabebuia rosea*), estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, y que por razones de orden fitosanitario requieren ser talados y sus productos serán usados con fines comerciales, por lo que es viable su aprovechamiento.*

*Es de aclarar que el usuario presento un inventario forestal por un volumen de mil noventa metros (1.090 m3) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, se verifico las características específicas de los árboles inventariados resultando un volumen total de mil ochenta metros (1080) metros cúbicos.*



Fotografía 1, 2 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en el predio denominado puerto rico en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar.

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”



Fotografía 3 y 4 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en el predio denominado puerto rico en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar.



Fotografía 5 y 6 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en el predio denominado puerto rico en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar.

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”



*Fotografía 7 y 8 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicados en el predio denominado puerto rico en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar.*



*Fotografía 9 y 10 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicados en el predio denominado puerto rico en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar.*

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”



Fotografía 11 y 12 árboles de la especie Sapan (*Clathrotropis brunnea*), ubicados en el predio denominado puerto rico en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar.



Fotografía 13 y 14 árboles de la especie Sapan (*Clathrotropis brunnea*), ubicados en el predio denominado puerto rico en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar.

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”



*Fotografía 15 y 16 árboles de la especie Sapan (*Clathrotropis brunnea*), ubicados en el predio denominado puerto rico en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar.*



*Fotografía 17 y 18 árboles de la especie Sapan (*Clathrotropis brunnea*), ubicados en el predio denominado puerto rico en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar.*

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”

7



Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”

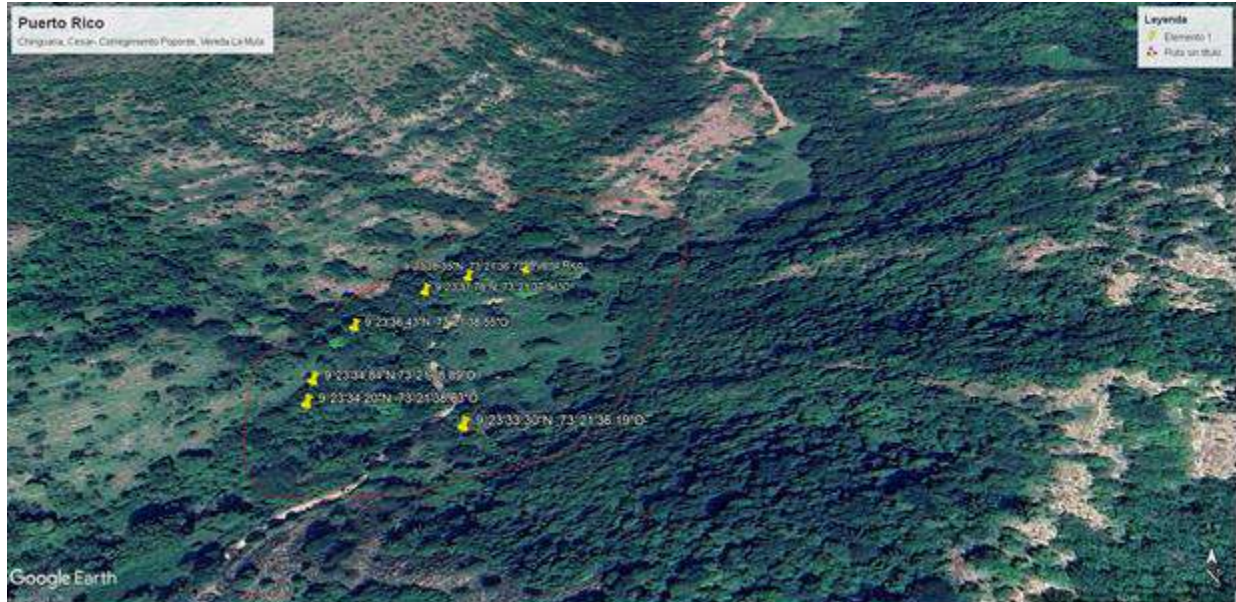


Fotografía 23 y 24 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en el predio denominado puerto rico en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar..



Fotografía 25 y 26 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en el predio denominado puerto rico en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar..

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”



*Imagen 1 Predio puerto rico, Fuente Google Earth, 2024*

*Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir ubicado en la finca puerto rico ubicada en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.*

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura total	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	N	W	Tratamiento a realizar
1	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,3	0,73	12	0,42	8,28	9°23'45,5"	73°21',50,3"	TALAR
2	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,1	0,67	12	0,35	8,50	9°23'46,8"	73°21'50,0"	TALAR
3	Sapan	Clathrotropis brunnea	2	0,64	14	0,32	9,24	9°23'46,4"	73°21'50,2"	TALAR
4	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,1	0,67	16	0,35	8,90	9°23'46,2"	73°21'50,4"	TALAR
5	Sapan	Clathrotropis brunnea	2	0,64	14	0,32	8,90	9°23'46,1"	73°21'50,6"	TALAR
6	Sapan	Clathrotropis brunnea	2	0,64	12	0,32	9,70	9°23'46,0"	73°21'50,2"	TALAR
7	Sapan	Clathrotropis brunnea	2	0,64	14	0,32	7,90	9°23'46,3"	73°21'50,8"	TALAR
8	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,23	0,39	13	0,12	9,00	9°23'46,1"	73°21'50,6"	TALAR
9	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,3	0,73	13	0,42	9,02	9°23'46'9"	73°21'50,1"	TALAR
10	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,9	0,60	14	0,29	8,20	9°23'48,0"	73°21'50,5"	TALAR
11	Sapan	Clathrotropis brunnea	2	0,64	12	0,32	8,99	9°23'46,7"	73°21'50,7"	TALAR
12	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,7	0,54	414	0,23	8,95	9°23'45,9"	73°21'50,6"	TALAR
13	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,5	0,80	13	0,50	9,05	9°23'45,8"	73°21'25,1"	TALAR
14	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,9	0,60	13	0,29	9,45	9°23'46,8"	73°21'23,5"	TALAR
15	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,3	0,73	16	0,42	9,25	9°23' 47,03"	73°21'19,2"	TALAR
16	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,36	0,43	14	0,15	9,54	9°23'46,9"	73°21'01,9"	TALAR
17	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,4	0,76	13	0,46	9,45	9°23'4+6,9"	73°21'01,9"	TALAR
18	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,1	0,67	14	0,35	9,34	9°23'46,6"	73°21'60,1"	TALAR
19	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,8	0,57	14	0,26	9,25	9°23'76,7"	73°21'21,1"	TALAR
20	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,7	0,54	13	0,23	8,90	9°23'46,71"	73°21'21,6"	TALAR
21	Sapan	Clathrotropis brunnea	2	0,64	12	0,32	8,46	9°23'46,5"	73°21'21,7"	TALAR
22	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,6	0,83	14	0,54	7,95	9°23'46,4"	73°21'97,2"	TALAR
23	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,31	0,74	12	0,42	7,89	9°23'46,2"	73°21'93,4"	TALAR
24	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,9	0,60	14	0,29	8,00	9°23'75,6"	73°21'01,8"	TALAR
25	Sapan	Clathrotropis brunnea	2	0,64	13	0,32	9,00	9°23'46,71"	73°21'21,1"	TALAR
26	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,69	0,54	15	0,23	7,23	9°23'46,5"	73°37'21,1"	TALAR
27	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,69	0,54	12	0,23	1,91	9°23'46,2"	73°37'93,4"	TALAR
28	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,79	0,57	15	0,25	7,50	9°23'46,9"	73°37'00,9"	TALAR
29	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,69	0,54	15	0,23	9,02	9°23'4+6,9"	73°37'27,9"	TALAR
30	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,3	0,73	12	0,42	9,30	9°23'46,6"	73°37'93,4"	TALAR
31	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,1	0,67	13	0,35	9,21	9°23'46,71"	73°37'23,9"	TALAR
32	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,47	0,47	14	0,17	9,45	9°23'46,5"	73°37'43,5"	TALAR
33	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,5	0,48	12	0,18	9,58	9°23'22,5"	73°37'43,1"	TALAR
34	Sapan	Clathrotropis brunnea	3	0,95	14	0,72	9,47	9°23'46,5"	73°37'43,0"	TALAR
35	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,8	0,89	14	0,62	7,98	9°23'49,07"	73°37',43,5"	TALAR

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "Puerto Rico" ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar."

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura total	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	N	W	Tratamiento a realizar
36	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,7	0,86	12	0,58	8,50	9°23'78,2"	73°37'43,1'	TALAR
37	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,6	0,83	13	0,54	4,90	9°23'46,5"	73°37'44,8'	TALAR
38	Sapan	Clathrotropis brunnea	3	0,95	15	0,72	8,90	9°23'46,03	73°37'44,10	TALAR
39	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,9	0,92	14	0,67	9,45	9°23'19,2'	73°37'05,2"	TALAR
40	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,9	0,92	12	0,67	9,27	9°23'49,09"	73°37'06,7"	TALAR
41	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,9	0,92	12	0,67	9,24	9°23'07,48"	73°21'07,4'	TALAR
42	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,9	0,92	14	0,67	9,45	9°23'46,9"	73°21'48,0	TALAR
43	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,5	0,80	13	0,50	9,00	9°23'41,9"	73°21'44,5'	TALAR
44	Sapan	Clathrotropis brunnea	3	0,95	14	0,72	9,95	9°23'46,6"	73°21'44,7'	TALAR
45	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,9	0,92	18	0,67	9,48	9°23'13,26"	73°21'44,8	TALAR
46	Sapan	Clathrotropis brunnea	3,1	0,99	16	0,76	8,95	9°23'15,40"	73°21'44,6	TALAR
47	Sapan	Clathrotropis brunnea	1,52	0,48	12	0,18	8,97	9°23'14,3"	73°21'44,0	TALAR
48	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,1	0,67	13	0,35	7,00	9°23'05,47"	73°21'44,6135	TALAR
49	Sapan	Clathrotropis brunnea	3,2	1,02	14	0,81	9,24	9°23'90,36"	73°21'47,6'	TALAR
50	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,9	0,92	13	0,67	9,21	9°23'89,05"	73°37'44,5	TALAR
51	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,9	0,92	14	0,67	9,56	9°23'11,3"	73°37'44,0	TALAR
52	Sapan	Clathrotropis brunnea	3	0,95	13	0,72	9,56	9°23'01,69"	73°37'44,6	TALAR
53	Sapan	Clathrotropis brunnea	3	0,95	12	0,72	8,64	9°23'09,11"	73°21'44,8	TALAR
54	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,3	0,73	13	0,42	9,20	9°23'57,47"	73°21'44,4	TALAR
55	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,5	0,80	12	0,50	9,25	9°23'46,71"	73°21'44,0	TALAR
56	Sapan	Clathrotropis brunnea	3,5	1,11	14	0,97	7,55	9°23'46,5"	73°21'44,5	TALAR
57	Sapan	Clathrotropis brunnea	3,4	1,08	13	0,92	9,68	9°23'31,15"	73°21'44,7'	TALAR
58	Sapan	Clathrotropis brunnea	3,2	1,02	15	0,81	8,56	9°23'46,71"	73°21'44,9'	TALAR
59	Sapan	Clathrotropis brunnea	3	0,95	13	0,72	9,52	9°23'46,5"	73°21'47,2'	TALAR
60	Sapan	Clathrotropis brunnea	2,9	0,92	14	0,67	9,87	9°23'41,3"	73°21'47,8	TALAR
61	Roble	Tabuiea rosea	2,8	0,89	12	0,62	9,00	9°23'44,7"	73°21'47,41'	TALAR
62	Roble	Tabuiea rosea	2,6	0,83	14	0,54	9,44	9°23'77,45"	73°21'47,41	TALAR
63	Roble	Tabuiea rosea	3,5	1,11	13	0,97	9,47	9°23'87,4"	73°21'47,4090	TALAR
64	Roble	Tabuiea rosea	3,2	1,02	12	0,81	8,65	9°23'22,5"	73°21'49,8	TALAR
65	Roble	Tabuiea rosea	2,03	0,65	14	0,33	7,80	9°23'45,8"	73°21'49,0	TALAR
66	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	14	0,67	6,56	9°23'49,07"	73°21'49,07	TALAR
67	Roble	Tabuiea rosea	2,3	0,73	14	0,42	9,13	9°23'78,2"	73°21'49,0	TALAR
68	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	13	0,67	9,06	9°23'41,3"	73°21'28,7'	TALAR
69	Roble	Tabuiea rosea	2,7	0,86	14	0,58	9,56	9°23'46,03	73°21'47,9'	TALAR
70	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	13	0,67	9,09	9°23'19,2'	73°35'51,,5"	TALAR
71	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	12	0,67	7,62	9°23'49,09"	73°21'44,00'	TALAR
72	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	12	0,67	5,62	9°23'07,48"	73°21'44,5'	TALAR
73	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	14	0,67	6,56	9°11'21,09"	73°21'48,0	TALAR
74	Roble	Tabuiea rosea	2,5	0,80	13	0,50	9,68	9°23'39,,22"	73°21'44,5'	TALAR
75	Roble	Tabuiea rosea	3	0,95	14	0,72	7,02	9°23'79,04"	73°21'44,7'	TALAR
76	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	18	0,67	8,43	9°23'13,26"	73°21'44,8	TALAR
77	Roble	Tabuiea rosea	3,1	0,99	16	0,76	8,57	9°23'15,40"	73°21'44,6	TALAR
78	Roble	Tabuiea rosea	1,52	0,48	12	0,18	9,54	9°23'14,3"	73°21'44,0	TALAR
79	Roble	Tabuiea rosea	2,1	0,67	13	0,35	9,56	9°23'05,47"	73°21'44,6135	TALAR
80	Roble	Tabuiea rosea	3,2	1,02	14	0,81	9,65	9°23'90,36"	73°21'47,6'	TALAR
81	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	13	0,67	9,09	9°23'89,05"	73°37'44,5	TALAR
82	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	14	0,67	9,56	9°23'11,3"	73°37'44,0	TALAR
83	Roble	Tabuiea rosea	3	0,95	13	0,72	9,56	9°23'01,69"	73°37'44,6	TALAR
84	Roble	Tabuiea rosea	3	0,95	12	0,72	8,64	9°23'09,11"	73°21'44,8	TALAR
85	Roble	Tabuiea rosea	2,3	0,73	13	0,42	9,83	9°23'57,47"	73°21'44,4	TALAR
86	Roble	Tabuiea rosea	2,5	0,80	12	0,50	8,18	9°23'05,47"	73°21'44,0	TALAR
87	Roble	Tabuiea rosea	3,5	1,11	14	0,97	7,55	9°23'71,01"	73°21'44,5	TALAR
88	Roble	Tabuiea rosea	3,4	1,08	13	0,92	9,68	9°23'31,15"	73°21'44,7'	TALAR
89	Roble	Tabuiea rosea	3,2	1,02	15	0,81	8,56	9°23'46,03	73°21'44,9'	TALAR
90	Roble	Tabuiea rosea	3	0,95	13	0,72	9,52	9°23'05,47"	73°21'47,2'	TALAR
91	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	14	0,67	9,21	9°23'41,3"	73°21'47,8	TALAR
92	Roble	Tabuiea rosea	2,8	0,89	12	0,62	5,24	9°23'44,7"	73°21'47,41'	TALAR
93	Roble	Tabuiea rosea	2,6	0,83	14	0,54	9,27	9°23'77,45"	73°21'47,41	TALAR
94	Roble	Tabuiea rosea	3,5	1,11	13	0,97	9,36	9°23'87,4"	73°21'47,4090	TALAR
95	Roble	Tabuiea rosea	3,2	1,02	12	0,81	9,54	9°23'22,5"	73°21'49,8	TALAR
96	Roble	Tabuiea rosea	2,03	0,65	14	0,33	9,45	9°23'45,8"	73°21'49,0	TALAR
97	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	14	0,67	6,56	9°23'49,07"	73°21'49,07	TALAR
98	Roble	Tabuiea rosea	2,3	0,73	14	0,42	9,14	9°23'78,2"	73°21'49,0	TALAR
99	Roble	Tabuiea rosea	2,9	0,92	13	0,67	8,09	9°23'05,47"	73°21'28,7'	TALAR
100	Roble	Tabuiea rosea	2,7	0,86	14	0,58	5,69	9°23'46,03	73°21'50,9'	TALAR
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						50,37				
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (ha)						0,005370				
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							1.080,23			

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”

-----11

*Se erradicarán cien arboles (100): sesenta (60) árboles de la especie comúnmente conocida como Sapan (*Clathrotropis brunnea*) y cuarenta (40) árboles de la especie comúnmente conocida Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en la finca Puerto Rico ubicado en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar, inventariados en la tabla 1.*

- *El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de mil ochenta comas veinte tres metros cúbicos de madera (1080,23 m3).*
- *Área basal cincuenta y tres comas setenta metros cuadrados (53,70 m2).*
- *Total, área basal o bisimétrica de los árboles (0,005370 ha).*
- *Total, número de árboles a aprovechar = 100*

**3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA)** Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario. El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil ochenta comas veinte tres metros cúbicos de madera (1080,23 m3) metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ *Ochocientos comas veinte tres metros cúbicos (800,23 m3) son de madera de la especie Sapan (*Clathrotropis brunnea*), en madera dimensionada.*
- ✓ *Doscientos ochenta (280 m3) son de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), en madera dimensionada.*

**4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR**

- *El área a intervenir es de cincuenta y tres comas setenta metros cuadrados (53,70 m2), equivalente a 0,005370 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a las especies Sapan y Roble los cuales se fueron relacionados en la tabla anterior*

**5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.*

**6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA.**

*De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.*

**7.- CONCEPTO TÉCNICO**

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal para cien arboles (100): sesenta (60) árboles de la especie comúnmente conocida como Sapan (*Clathrotropis brunnea*) y cuarenta (40) árboles de la especie comúnmente conocida Roble (*Tabebuia rosea*) equivalentes a mil ochenta comas veinte tres metros cúbicos de madera (1080,23 m3) metros cúbicos en el predio denominado Puerto Rico ubicado en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar, propiedad del señor Jorge Caicedo cadena.*

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”

**8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.**

Los productos resultantes del aprovechamiento forestal es de mil ochenta comas veinte tres metros cúbicos de madera (1080,23 m3) metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ Ochocientos comas veinte tres metros cúbicos (800,23 m3) son de madera de la especie Sapan (*Clathrotropis brunnea*), en madera dimensionada.
- ✓ Doscientos ochenta (280 m3) son de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), en madera dimensionada.

**8.1.-** Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:  $TAFMI = TM * FRI$ .  $FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión  $CDRB = 2 - CEB$ .
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).
- i)

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	280	Especies Especiales= 1.7
Sapan ( <i>Clathrotropis brunnea</i> )	800,28	Especies Muy Especiales:2.7.

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”

13

## **9.- OBLIGACIONES**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

- a) Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal*
- b) Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.*
- c) Abstenerse de aprovechar e intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- d) Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal de este informe.*
- e) El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía)*
- f) Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositadas en los drenajes naturales, vías o caminos.*
- g) Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*
- h) El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de quinientos (500), en relación uno (1) a cinco (5), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Algarrobillo (*samanea Saman*). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de poca proliferación en la zona o área de aprovechamiento, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- i)*
- j) Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada; el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.*

En razón y merito

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.620.116, La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cien (100) arboles: sesenta (60) árboles de la especie comúnmente conocida como Sapan (*Clathrotropis brunnea*) y cuarenta (40) árboles de la especie comúnmente conocida Roble (*Tabebuia rosea*) equivalentes a mil ochenta comas veinte tres metros cúbicos de madera

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”

-----14

(1080,23 m3) metros cúbicos en el predio denominado Puerto Rico ubicado en el corregimiento de Poponte en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 en el acápite del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, quinientos (500) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el

Continuación Resolución No 006 del 08 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “Puerto Rico” ubicado en Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana-Cesar.”

15

manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.

**15. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Chiriguana y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese a Jorge Caicedo Cadena, identificado con CC No. 7.620.116 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dada en Curumaní a los ocho (08) días del mes de marzo del 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE CURUMANÍ

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa	
Revisó	Oscar Armando Toloz Fragozo	
Aprobó	Oscar Armando Toloz Fragozo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGITGSC – 005-2024